



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 17

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.
(621/000059)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 51
Núm. exp. 121/000051)

ENMIENDAS (Corrección de errores)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 309, de adición, al Artículo 14. Apartado nuevo.

Redacción que se propone:

Artículo 14.

5. La Acción Exterior del Estado abarca todos aquellos ámbitos y actuaciones que sean necesarios para la consecución de los fines y objetivos de la Política Exterior, y la defensa y protección de los derechos de la persona y los intereses del Estado Español.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 18

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 310, de supresión, al Artículo 15.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 15.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 311, de supresión, al Artículo 16.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 16.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 19

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 312, de supresión, al Artículo 17.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 17.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 313, de supresión, al Artículo 18.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 20

enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 314, de supresión, al Artículo 19.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 19.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 316, de supresión, al Artículo 20.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 20.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 21

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 317, de supresión, al Artículo 21.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 21.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 318, de supresión, al Artículo 22.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 22.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 22

ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 319, de supresión, al Artículo 23.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 23.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 320, de supresión, al Artículo 24.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 24.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 23

generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 321, de modificación, al Artículo 25.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 25.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 322, de supresión, al Artículo 25.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 25.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 24

mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 323, de supresión, al Artículo 26.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 26.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 326, de supresión, al Artículo 27.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 27.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 25

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 327, de supresión, al Artículo 28.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 28.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 328, de supresión, al Artículo 29.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 26

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 29.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 329, de supresión, al Artículo 30.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 30.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 27

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 330, de supresión, al Artículo 31.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 31.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 331, de supresión, al Artículo 32.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 32.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es *numerus clausus*, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 294

15 de enero de 2014

Pág. 28

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 332, de supresión, al Artículo 33.

Redacción que se propone:

Supresión del artículo 33.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es numerus clausus, y por tanto no caben más actuaciones que aquellas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 33 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

Palacio del Senado, a 10 de enero de 2014.

cve: BOCCG_D_10_294_2190